

tar ni rremover por lo qual los yndios como gente timida y de poco sujeto no osan quejarse de los agravios que el beneficiado les hace y asy estan en muchas partes oprimidos y vejados con hacerles servir personalmente en sus estancias heredades y otras grangerias y con cargarlos por tamemes muchas distancias de leguas y por otras causas de que este santo concilio tiene particular noticia y porque quando ay causas para rremover qualquiera beneficiado las save y averigua su prelado que tiene la cosa presente el qual conforme a lo que esta ordenado no puede vacar el tal oficio sin que juntamente lo haga el gobernador y en esto demas de aver mucha dilacion en daño de los dichos naturales sucede muchas veces que o por negociacion del tal beneficiado o por favor que tiene no se conforma el que gobierna con el prelado y se queda el beneficiado que perjudicial a los yndios en su beneficio con lo qual se confirma el thenor de los dichos yndios y en lo de adelante jamas tienen atrevimiento de quejarse y puesto caso que la orden que su magestad tiene dada es bien que se guarde en todas las otras cosas parece que seria conveniente quel vacar los beneficios que no son perpetuos sino admobibles admitun lo pueda hazer solo el prelado que como tal y que tiene la cosa presente y que conoce la necesidad que tienen sus ovejas hara en esto lo que convenga al descargo de la rreal conciencia y al de la suya.

A vuestra señoria pide y suplica la dicha ciudad de mexico considere la necesidad que desto parece que hay en estos reynos de la nueva españa galicia y conferido se sirva escribir a su magestad si pareciere convenir que los tales beneficios que no son perpetuos sino de encomienda y amobibles admitun los puedan sacar los prelados solos quando les pareciere que las causas que hay para ello son bastantes en lo qual entiende esta ciudad en lo qual se excusaran a los naturales los muchos agravios y vexaciones que les hacen los beneficiados que les dan a entender que son perpetuos y demas de lo suso dicho para lo tocante al uso y exercicio de los tales beneficios y curatos en pueblos de yndios parece que conviene que aya rreformacion en muchas cosas y entre otras las siguientes.

Muchos beneficiados de los que hoy sirven se an presentado y admitido sin oposicion y sin los demas requisitos que su magestad manda y son necesarios para dar los beneficios a los mas bene-

meritos sino por favor y solicitud de que a rredundado gran daño a los naturales y a su dotrina por ser algunos ynobiles en letras y en lenguas y con su vida y exemplo no hacen el fruto que devian y convendra que cada uno de vuestras señorias haga averiguacion desto en su diosesis y los que no fueren admitidos canonicamente sean rremovidos y se haga nueva oposicion y se elijan otros mas benemeritos que sean de lenguas y de mejor vida y exenplo.

Que los beneficiados y curas en sus partidos ni diez leguas a la redonda no puedan tener estancias de ganado mayor ni menor ni sementeras de mahiz ni trigo ni otras semillas por la vejacion que resulta a los naturales que los mas dellos se ocupan en las haciendas del cura y beneficiado o por la mayor parte sin paga y que asy mismo no puedan criar puercos en los pueblos de sus partidos por el daño que dello rresulta a los naturales.

Que se visiten los muchos tamemes que los curas envian a muchas partes cargados y algunos de mas de cien leguas de su partido porque los yndios se mueren en los caminos por los diferentes temples y por el trabajo de las cargas mayormente sirviendo casi todos sin paga que si alguna se les da es tan poca que aun para comer en el camino no tienen con ello.

Que se prohiba que los curas y beneficiados no lleven a los yndios presente ni besa manos en las visitas que hazen porque desto rresulta echar para ello los principales derramas entre los mazeguales pues les es bastante aprovechamientos sus obenciones y ofrendas ordinarias.

Que qualesquiera fiesta de santo o de pascua no la hagan mas en un pueblo y no en toda la visita de cada partido como las hazen porque las ofrescan los indios de por sy en cada pueblo pequeño o estancia.

Que los tales beneficiados y curas se les señale desde el dia que fueron nonbrados y admitidas las misas que de obligacion han de decir para los vecinos de los pueblos de sus partidos.

Que se les prohiba a los dichos beneficiados el vender candelas y otras cosas a los yndios de sus partidos sino que libremente los dejen yr a las partes que quisieren a comprar lo que les faltare porque de ordinario se suelen llevar por las cosas que les venden dos y tres tantos mas que su valor.

Que en los pueblos de yndios donde obiere frayles no se permita que dyez

leguas a la redonda puedan tener las estancias y sementeras que atras se ha rreferido que no tengan los clerigos y esto ni por sy ni por ynterpositas personas ni por decir que las tales haciendas son del monasterio del mismo pueblo ni de los monasterios de mexico y de otras ciudades principales de su misma horden & que se excusen las ocumulasas y vexaciones de los naturales que en el beneficio y servicio de dichas sementeras y estancias tienen y se lo hacen.

A vuestras señorias yllustrisimas suplica esta ciudad mande que en las cosas de suso referidas y en otras que parecieran ser convenientes se haga la rreformacion y se de la orden que mas convenga en lo qual sera nuestro señor servido y los naturales rrecibiran beneficio y esta ciudad muy grande merced de vuestras señorias yllustrisimas.

Illustrisimos señores.

En la ciudad de mexico por personas de juan velasquez de salazar y alonzo de valdes volante rregidores, della sus comisarios para asistir en este santo concilio dize que ha treynta y ocho años poco mas o menos que por su horden con limosnas de sus vecinos y a su suplicacion se fundo en esta ciudad el colegio de los niños de san juan de letran con orden de que fuesen de los pobres y perdidos de edad de seis años adelante para que rrecogiendolos fuesen criados y enseñados en doctrina cristiana y buenas costumbres lo qual favorecio el virrey don antonio de mendoza que entonces gobernaba esta tierra por ser cosa necesaria para los niños huérfanos y desamparados que anduvieren perdidos fuesen alli recojidos y proveydos de lo necesario hasta tanto que sabido la doctrina y leer y escribir se entendiese de sus habilidades si eran abtos para estudiar y si lo fueren se les diese estudio y a los demas se pusieren con amos o aprender oficios como esta ordenado y con las diligencias questa ciudad hizo y con lo que dicho visorrey a su pedimento escribio al rreal consejo de las yndias fue servido de hazer merced al dicho colegio de dos mil ducados de rrentas los mil de ellos en la rreal hacienda y los mill en penas de camara y desta fundacion ha rresultado muy buena obra porque de hordinario se han limpiado y rrecojido todos los huérfanos pobres y desamparados que andaban perdidos por esta ciudad y por los tianguis della y an sido enseñados

y doctrinados en la fee evitando que no se perdiesen entre los naturales ni se hiziesen ladrones ni salteadores y para mas aumento desta casa y del provecho que de averla rresulta se han ynpetrado muchas bulas de los sumos pontífices que vuestras señorias siendo servido podrian mandar ver para que se entienda que sin lizencia especial de su santidad no se puede desta obra deshacer ni conmutarla ni acompañarla con otra alguna ni adjudicar sus bienes ni rrentas ni parte alguna dellas para otra cosa por buena y santa y necesaria que sea y es asy que a noticia de la dicha ciudad ha venido que se trata de suplicar a su santidad y a su magestad permitan quel dicho colegio y rrecogimiento de niños pobres y desamparados y sus bienes y rrentas se pase e yncorpore en la universidad desta dicha ciudad y puesto caso que mexico tiene obligacion precisa y gran deseo y voluntad de acrecentar por todas vias que le sean posibles la rrentas de la dicha universidad y de que se hagan las escuelas della con la grandeza y suntuosidad que se requiere y que se docten con mucha ventaja de otras universidades las catedras por que todo ha de ser en provecho de los hijos de sus vecinos y de sus descendientes esto dexa y pretende que se haga sin el daño que rredundara a los dichos niños desamparados que seria grande y irrreparable por que puesto caso que trayga apariencia de bien suyo dellos el dezir que en las dichas escuela en sabiendo los dichos niños leer y escribir se les dara estudio en todas las facultades no es esto bastante rrecompensa a su daño por que como casi todos los niños que se rrecogen en el dicho colegio son hijos de gente pobre y baxa muy pocos o ninguno dellos dan muestra en sus habilidades de aver menester estudio y casi todos salen de los colegios para casas de sastres y calseteros y otros oficios y si se hiziere la dicha novedad de incorporarse el dicho colegio con la universidad en pocos años tornarian a verse por las calles los muchos niños que solian andar perdidos y desamparados por que siendo su negocio accesorios en la universidad como lo ha de ser desde luego se yria apocando y aniquilando esta buena obra que la experiencia ha mostrado ser tan necesaria a vuestras señorias yllustrisimas pide y suplica esta ciudad mande determinar por este santo concilio que no se haga novedad en esta obra pia y que se este de por sy como conviene para

que se sustenten y que asy mismo se manden poner personas de cristiandad virtud conciencia y charidad que gobiernen y administren el dicho colegio y que estas sean de las que se entiendan que lo haran por servicio de Dios nuestro señor y no por ynteres particular que en esto consiste el verdadero sustento y acresentamiento de aquella casa y de la buena obra que de su fundacion ha seguido y sigue y en esto recibira gran merced de vuestras señorías yllustrisimas.

Illustrisimo señor.

Copia de la
petición de
mexico que
se presento
en el concilio
a 26 de
marzo sobre
que se guarde
el día de
santo tomas
de aquino.

La ciudad de mexico por personas de juan velasquez de salazar y alonso de valdes rregidores della y sus comisarios para adistir en este santo concilio dice que como vuestra señoría yllustrisima mejor sabe los santos que gozan de Dios y favorecen vuestra yglecia con los meritos e yntersecion deben de ser por los ombres celebrados con honor y mas particularmente aquellos de quien mayor favor esperamos y entre los bien abenturados el glorioso santo tomas de aquino doctor de la yglecia con su sabiduria y doctrina ha yllustrado toda la yglecia de Dios nuestro señor y causado particulares frutos de virtud y erudicion en esta nueva espanya por lo qual por esta ciudad se acude con mucha devocion a la celebracion de su fiesta y para que esto vaya en mayor crecimiento y este santo doctor de la yglecia nos sea tanto mas favorable quanto mas nuestra devocion en servicio suyo creciere sera para esta ciudad y nueva espanya muy ymportante que a nuestra suplicacion como cabeza destos rreynos se mande guardar su fiesta.

A vuestra señoría yllustrisima suplica esta ciudad por ser como es vuestra petición tan justa como vuestra señoría tiene entendido mande que se determine por este santo concilio el ynstituirse por fiesta de guardar el día del bien abenturado santo tomas de aquino doctor de la yglecia en lo qual esta ciudad recibira muy gran merced de vuestra señoría yllustrisima.

Yllustrisimos señores.

Petición de
la ciudad de
mexico para
el concilio
sobre lo
tocante al
monesterio
de jesus
maria y

La ciudad de mexico por personas de juan velasquez de salazar y alonso de valdes volante rregidores della y sus comisarios para adistir en este santo concilio dice que teniendose concidera-

cion a la grande copia de doncellas pobres que en esta ciudad y nueva espanya ay hijas y nietas y deudas de conquistadores y antiguos pobladores y otras personas y que por faltarles dotes y no pueden ni podrian tomar estado conforme a sus calidades de cuya cabsa estaban y estaran sus honrras y conciencias en gran peligro forzadas de Dios nuestro señor en escandalo y mal exemplo de la rrepublica cristiana algunas personas devotas trataron de que se fundase en esta ciudad un monasterio y claustro de monjas y doncellas pobres y que los dotes que se diesen de personas que en el metiesen sus hijas fuesen perpetuos para despues de sus dias entrasen en su lugar doncellas pobres las quales aviendose rrecogido en el dicho claustro si quisiesen ser monjas y profesar en el dicho monesterio fuesen rrescibidas sin dote alguno por su pobreza y nobleza y con otras declaraciones que hizieron a manera de condiciones para la dicha fundacion y el yllustrisimo arzobispo desta ciudad de mexico favoreciendo tan buena y santa obra encargo a muchas personas aclesiasticas y seglares pidiesen limosna para ella como se hizo y asy en esta ciudad como en congregaciones de minas se junto alguna cantidad de pesos de oro con el dicho yllustrisimo arzobispo mando de la autoridad apostolica que tiene ereccion fundo y ynstituyo en una casa que para este efeto se compro junto a la veracruz de esta ciudad un monesterio de monjas pobres de la rregla y abito de la limpia Concepcion de nuestra señora y del titulo y advocacion de jesus maria y debaxo de la obediencia del hordinario y hizo algunas constituciones y hordenanzas y para su principio para perladas y oficiales saco rreliogiosas del monesterio de la Concepcion desta dicha ciudad para el dicho nuevo monasterio y las unas y las otras se mudaron de su primera casa a otra que se compro por mucha cantidad de pesos de oro donde al presente esta el dicho monesterio y en el se an ydo y van rrecibiendo monjas por la vía ordinaria que se han rrecibido rreciben en los otros monesterios desta ciudad que se fundaron syn el primer presupuesto gravamen y condicion que este de jesus maria comenzo a fundar que fue que los dotes fuesen perpetuos y que cada y cuando que muriese una monja entrase en su lugar una doncella pobre con las calidades questa tratado que tenga o nonbrada por el patron de aquel dote que lo es y a de ser sienpre el fundador que

claustro de
doncellas
pobres.

obiere dotado aquella monja que fallecio o sucesor y con lo contrario desto a sido esta rrepublica muy danificada porque dexa de conseguir el bueno y provechoso efeto que se pretendio desde que primeramente se trato de fundarse el dicho monesterio que rremediara muchas doncellas pobres benemeritas que no tienen otro rremedio para que se escuse su perdicion y sobre esta causa y otras tocantes a este negocio mismo ha avido pleyto pendiente en esta rreal abdiencia porantos de vista y rrevista della estan declarados patrones de las capellanias de las doncellas pobres monjas del dicho monesterio de jesus maria a las personas que lo ovieren sido o fueren fundadores y ayan dotado o dotaren enteramente las dichas capellanias de las dichas monjas y de cada una de ellas e por via de donacion e limosna e legitima o en otra cualquier manera y a sus sucesores o los que dellos o cualquiera dellos tuvieren titulos voz y causa para que como tales patrones cada y quando que fallecieren alguna de las dichas monjas que dotaron puedan subrogar otras en su lugar perpetuamente para siempre jamas con que las monjas que asy obieren de subrogar por los dichos patrones en lugar de las que fallecieren se presenten ante el dicho yllustrisimo señor arzobispo y sus subsecores para que con su aprobacion se rresciban y admitan en el dicho monesterio y porque en el cumplimiento de ser los dotes de cada monja perpetuos esta ciudad y vezinos della y toda esta nueva espanya son muy interesados por la gran pobreza que a vuestras señorías yllustrisimas les consta ay en todos generalmente conviene que desta vez y por este santo concilio quede mandado y determinado lo que en este caso deba y a de hazer. A vuestras señorías yllustrisimas pide y suplica esta cibdad mande que en este santo concilio se vean todos los papeles tocantes a la fundacion deste monasterio de jesus maria asy en el memorial primero de condiciones de gregorio de pesquera e pedro tomas primeros movedores desta fundacion como la eretion ynstitucion que yzo el yllustrisimo señor arzobispo y sus constituciones y ordenanzas e los autos de vista e rrevista de la rreal abdiencia que en esta ciudad rreside y lo demas que convenga veerse para mejor y mas justa determinacion desta causa y que teniendo vuestras señorías concideracion a la notable pobreza de todos los vezinos principales desta cibdad y nueva espanya mande declarar y declare que todos los dotes

de las monjas que se metieren en el dicho monasterio dotadas sean perpetuos y que cada y quando que muriere cualquiera dellas envíe en su lugar sin dote una doncella pobre y noble que nonbrare el patron que doto la dicha monja e su sucesor presentandola ante su perlado para que con su aprobacion se rresciba que con esto se consigue el primer efeto en que se fundo esta buena obra e por cuya causa se hizieron las limosnas que se juntaron para ella por rremediar doncellas pobres de calidad para que no se pierdan y en ello demas del servicio notable que se hara a Dios Nuestro Señor rrescibira esta ciudad y sus vezinos y toda esta nueva espanya muy gran merced de vuestras señorías yllustrisimas.

Otro si dize esta ciudad que podria ser que se pusiese ynpedimento para determinar lo que suplica dezir que los 1800 ps. que estan señalados por dote de cada monja que entrare en el dicho monesterio los mill 1400 dellos para comprar cien pesos de rrenta para el sustento hordinario de cada monja e los otros 400 para las necesidades comunes de la casa y esto se podria rremediar con que se acrecente los dotes a 2100 pesos para monja perpetua los mill y cuatrocientos dellos para ciento de rrenta de su gasto ordinario y los otros setecientos para las otras necesidades de la casa y no es mucha la cantidad deste dote rrespecto de ser perpetuas las monjas que dotaren por cada una los dos mill y cien pesos en esto podra ordenar y mandar este santo concilio lo que mas fuere servido.

Otro si dice la dicha ciudad que para la admon. del dinero de los dichos dotes e que se vaya empleando y gastando como convenga es necesario que se nombren personas ynteradas y parece que podrian ser y deberian los mismos patrones de las dichas monjas y capellanias perpetuas mandando a vuestras señorías ynstituir cofradia en la qual fuesen cofrados solamente los mismos patrones y que estos en día señalados de año elijan rretor y diputados y mayor-domo para la administracion y lo demas que convenga al dicho monesterio como los ay en la cofradia del Santisimo Sacramento y caridad que administran la casa y monesterio de las niñas rrecogidas con el buen cuydado e rrecaudo que notorio.

Otro si dice la ciudad que para lo que tiene suplicado puede ser ynconveniente el averse rrecibido monjas en el dicho monasterio de jesus maria sin la obli-

gacion y gravamen de ser perpetuas y por las necesidades generales de los vecinos desta ciudad y de toda esta nueva españa van creciendo es cosa notoria el beneficio grande que se recibira con que aya en mexico mas copia de monesterios de monjas y siendo vuestras señorias servidos se pondran dividir las unas de las otras y que las monjas nuevas se queden en la casa e monesterio que al presente tienen todas y las que nonbran capellanas y monjas perpetuas se vuelvan a la primera casa donde estaban que se compro para ellas y para esto se de consideracion la merced que su magestad tiene hecha de sesenta mill ducados en veinte años al dicho monesterio de Jesus Maria. Tres mill en cada un año los treinta mill dellos para el edificio del monesterio y los otros treinta mill para que empleen en renta para que con ella se puedan rrecibir las rreligiosas que al visorrey e rreal audiencia desta tierra pareciere e manda quel edificio se haga en el sitio que tenían quando se hizo la dicha merced declarando su magestad que Su voluntad es que no le muden e rremitiendo la execucion de todo a los dichos visorrey e rreal audiencia y al yllustrisimo arzobispo desta ciudad como todo mas largamente consta por la rreal cedula desta dicha merced.

Fecho en lisboa a quatro de hebrero del año pasado de mill y quinientos y ochenta y tres años que vuestras señorias mandaran ver para mejor determinar lo que esta ciudad suplica en todo lo tocante al dicho monasterio que se ha fundado para remedio de doncellas pobres y nobles lo que vuestras señorias determinaren en todo y en cada cosa esta ciudad enterada que sera lo que mas convenga y con ello rrecibira mexico muy gran merced de vuestras señorias yllustrisimas.

Peticion que mexico acordo a 22 de marzo que se presentase en el concilio sobre lo de los chichimecas y se presento a 26 del dicho.

La ciudad de mexico por personas de juan velasquez de salazar y alonzo de valdes volante rregidores della y sus comisarios della para adistir en este santo concilio e por virtud de su poder que en el tienen presentado dicen que a vuestras señorias es notorio las muchas muertes que los yndios chichimecas desta nueva españa y nuevo rreyno de galicia della an hecho y hazen de españoles y yndios de paz y esclavos negros y arrias y otros muchos daños y rrobos e ynsultos que hazen en deservicio de Dios nuestro señor e en ofensa de su magestad y de la nacion españo-

la y cristiana y como ultimamente su arrogancia y atrevimiento y el tener en poco a los naturales digo a los cristianos por ser como lo son sus mortales enemigos ha llegado a tanto extremo que de un mes a esta parte menor numero de cincuenta yndios dellos en las minas que nombran de cimapan que son poco mas de veynte leguas desta ciudad con ser como es congregacion de mas de cien españoles sin otra mucha gente de negros y yndios cristianos que de ordinario residen alli y habiendo muerto diez o doce yndios y un español se fueron victoriosos y sin recibir daño alguno y como este han hecho tantos saltos que esta verificado ser mucho mayor numero el de los españoles muertos a manos de estos enemigos chichimecas que los que murieron en la conquista y pacificacion de toda esta nueva españa e nuevo rreyno de galicia della e puesto caso que a muchos años que estos chichimecas aclarados por enemigos de los cristianos han acostunbrado hazer las muertes y daños rreferidos que se dexan de decir mas particularmente por que vuestra señoria tiene entera noticia dellos asy por rrelacion como ynformaciones bastantes y con la necesidad del remedio se ha ocurrido diversas veces por el a su magestad y a su rreal consejo de yndias y a los visorreyes y gobernadores desta tierra y se a procurado por diversos modos el rreparo de tanto daño no se ha proveido lo que a convenido por no haberse declarado esta nacion perversa de los chichimecas por enemigos de fuego y sangre como en efecto lo son antes se ha dado siempre rresguardo a que no se les haga guerra como a enemigos sino que se procure castigarlos como delinquentes solamente lo cual ha sido causa de aver ido los dichos daños en crecimiento y si no se rremediase no solo sera perpetuo e yncompatible el daño general que los dichos chichimecas hazen de aqui adelante pero sera causa su desvergüenza y atrevimiento a que los demas yndios naturales destes rreynos se desvergüenzen y pongan en condicion toda la tierra de suerte que por el mucho numero de los naturales della y el poco que hay de españoles para resistirlos se pierda lo ganado y vuelvan estos rreynos a su ynfidelidad pasada de que se seguiria tan notable deservicio a nuestro señor y tanto daño a la cristiandad que aun a todos los principes della les sea ymposible o muy dificultoso tornar a rreducir los naturales a nuestra santa fee catolica y asy los

dichos yndios chichimecas los declarasen por enemigos del catolico y cristiano rrey don felipe nuestro señor y sus vasallos para poderles hacer guerra a fuego y sangre como a enemigos declarados por tales e no con el rresguardo y limitacion que hasta aqui es cosa cierta y llana que la guerra durare poco tiempo e que se conseguira el rremedio que se pretende con el efeto de lo qual no solamente rredundara el bien de evitarse los daños continuos de muertos y rrobos que los dichos chichimecas hazen y haran de cada dia y se rrestaurara el honor de la gente cristiana y española y de su rrey y señor que tan menoscabado esta por causa de esta mala gente pero segurarse ha el temor que se puede y debe temer y se tiene de mayor daño en lo general de los naturales desta nueva españa e nuevo rreyno de galicia della y juntamente se consigue digo se conseguiria aprovechamiento notable de los mismos enemigos pues que siendo sojuzgados como tales muchos dellos de los propios que hazen los daños y muchos mas de los que no los hazen actualmente como son las mujeres y niños vendran hazer cristianos y rrecibir agua de bautismo y merecer salvarse. Por tanto a vuestra señoria yllustrisima pide y suplica la dicha ciudad mande que con el fundamento que se rrequiere para negocio tan grave se declare por este sacro concilio que los yndios chichimecas que han hecho e hazen los daños de suso rreferidos y los que se han juntado con ellos para hazerlos sus enemigos de nuestro catolico y cristianisimo rrey e señor nuestro don felipe y de todos sus vasallos y de la yglesia y rreligion cristiana y que se les puede y debe hazer guerra a fuego y sangre para que hecha esta declaracion el dicho catolico rrey y sus gobernadores y capitanes generales puedan proceder contra ellos como contra tales enemigos con todo el rigor de fuego y sangre que sea necesario para el remedio de los muchos daños y muertes que sucederán si esto no se haze quedan en servicio de Dios Nuestro Señor y de su pueblo cristiano en lo qual demas del bien general esta ciudad rrecibirá de vuestra señoria muy particular merced.

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de henero digo de junio de mill e quinientos y ochenta y cinco años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el licenciado manjarrez teniente de corregidor el alcaide bernardino de albornoz guillen brondat don francisco guerrero davila juan luis de rribera alonso dominguez rregidores.

Entro el señor alonso de valdes. Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee aver llamado en virtud del billete que dio el señor corregidor a todos los señores rregidores excepto el señor don luis de velasco que esta ausente.

Este dia entro el señor don luys phelipe rregidor.

Este dia fue presentada en cabildo una peticion con tres titulos del nonbramiento de los tres oficiales rreales a saber gordian casasano fator antonio de la mota tesorero pedro de armentia cuyo tenor es el que se sigue.

Muy yllustre señor gordian casasano antonio de la mota y pedro de armentia oficiales de la rreal hacienda de su magestad desta nueva españa hazemos demostracion de los nombramientos y titulos que de los dichos oficios nos fueron dados por el yllustrisimo señor don pedro moya de contreras arzobispo desta ciudad visitador gobernador y capitán general por su magestad desta nueva españa y presidente de la audiencia rreal de ella por virtud de los quales a vuestra señoria pedimos y suplicamos nos mande rrecibir y admitir por rregidores deste muy yllustre cabildo en vos y voto en el y con las prerrogativas preminencia y antigüedad que se han guardado y usado con todos los demas oficiales de su magestad y pedimos justicia gordian casasano antonio de la mota pedro de armentia.

Don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del consejo de su magestad gobernador y capitán general de lo nueva españa y presidente de la audiencia rreal que en ella rreside &.

Por quanto por auto de siete deste presente mes y año probey mande que melchor de legaspi martin de yrigoyen y rruy diaz de mendoza contador fator y thescrero de su magestad en esta nueva españa se abstuviesen del uso y exercicio de sus oficios hasta tanto que por mi fuese probeydo y mandado otra cosa por las causas y rrazones en el dicho auto contenidas y por que al servicio de su magestad buen rrecaudo adminis-